JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S
Demandado	MARÍA CRISTINA VALVERDE LARIOS
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00817** 00
Asunto	INCORPORA NOTIFICACIÓN EFECTIVA, INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA, ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO, RECONOCE PERSONERÍA

En atención a las solicitudes presentadas por las partes, el Juzgado dispone:

1. Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación personal a la dirección electrónica reportada con la demanda con resultado positivo, si bien, no se informa cómo se obtuvo la dirección electrónica ni las evidencias correspondientes, se tendrá en cuenta toda vez que se allega contestación a la demanda y en los anexos allegados con las misma, se observa que en la solicitud de cupo de crédito por libranza, la demandada informó ese correo como el suyo.

2. Tener por notificada a la demanda en forma personal el 25 de febrero de 2021, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3. Se le reconoce personería al abogado ARMANDO ARTURO CASTRO MENDOZA con Tarjeta Profesional N°28.985 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

4. De las excepciones propuestas por la parte ejecutada señora MARÍA CRISTINA VALVERDE LARIOS, se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

5. No procede seguir adelante con la ejecución toda vez que se propusieron excepciones de fondo.

6. Si bien se presentó memorial de sustitución de poder a SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ, el cual fue allegado por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ quien obra como apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que el abogado Betancur, continúo remitiendo memoriales al proceso de forma posterior, entiéndase que reasume el poder otorgado.

7. Se acepta la cesión del crédito presentada por ALPHA CAPITAL SAS, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A. como cesionario del crédito, de los derechos de las obligaciones en la totalidad de las relaciones derivados de dicho crédito y las obligaciones que con respecto a este se ejecutan, además en las garantías y privilegios en los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

8. Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando al CESIONARIO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 110** hoy **28 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d722bf22e1b1c38efa03cea6b29e74fe3cbf7881662de91a579e98ad2cf36c**

Documento generado en 27/07/2022 01:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica